

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ramiro Quiroz Salcedo y Surian Vega Arroyo, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca.	<b>6505</b>

Las documentales se recibieron el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de primero de abril del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca, se advierte que promueven controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la entidad federativa, en la que impugnan:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

*De la Sexagésima Quinta Legislatura y/o Sexagésima Quinta Legislatura Honorable Congreso del Estado y/o Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, reclamamos:*

- *El Acuerdo y/o dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, del Poder Legislativo, u órgano interno del Congreso del Estado, mediante el cual se propone ante la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Oaxaca, la suspensión y desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, periodo 2022-2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, **aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo del presente año.** Publicado en la página oficial del congreso del estado de Oaxaca.*
- *El decreto 2012 emitido (sic) la Legislatura por el cual se aprobó la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, periodo 2022-2024, **aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo del presente año.** Publicado en la página oficial del congreso del estado de Oaxaca.*
- *Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se ordena la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.*
- *La inminente determinación por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual nombra a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo Municipal en el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, periodo 2022-2024.”*

Asimismo, de la lectura de los conceptos de invalidez se advierte, esencialmente, *que los promoventes también impugnan el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por su primer acto de aplicación.*

En atención al contenido del escrito de demanda y sus anexos se acuerda lo siguiente:

### 1. Personalidad y admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 71, fracción I<sup>4</sup> de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentada únicamente a la síndica con la **personalidad** que ostenta en representación del municipio actor<sup>5</sup> y **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

### 2. Autorizados, correo electrónico, pruebas y requerimiento de domicilio

**Solicitud:** La promovente designa autorizados, señala el correo electrónico que indica como medio de comunicación y ofrece como pruebas las documentales que acompaña.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, **se tiene** al municipio actor designando **autorizados** y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **pero no ha lugar de acordar de forma favorable** el correo electrónico que señala, porque ese medio de comunicación se encuentra previsto en la ley reglamentaria.

Por ello y toda vez que la promovente fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 297,

---

<sup>1</sup>**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

i). Un Estado y uno de sus Municipios; (...)

(...).

<sup>2</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

<sup>5</sup> De conformidad con la copia certificada la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad federativa y en términos del artículo 71, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca transcrito en el párrafo anterior.

<sup>6</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

fracción II<sup>9</sup> y 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>11</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se requiere al municipio actor para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**<sup>12</sup>, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

### 3. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** El municipio actor solicita autorización para que sus autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al peticionante y a sus autorizados reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 4. Emplazamiento a las autoridades demandadas

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>13</sup> y 26 párrafo primero<sup>14</sup> de la ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**,

<sup>9</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> Proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>14</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>15</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>16</sup> de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”<sup>17</sup>**, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que, al dar contestación a la demanda, envíen a este alto tribunal lo siguiente, apercibidos que, de no cumplir, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código referido<sup>18</sup>, de aplicación supletoria:

- a) El Congreso local, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes del **Decreto 2012**, así como de los antecedentes legislativos del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, incluyendo la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar del Periódico Oficial del estado en el que se haya publicado el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

## 5. Traslado

En otros términos, dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>19</sup>, de la ley reglamentaria, y conforme a lo

---

<sup>15</sup> Proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

**En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.**

<sup>16</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>17</sup> Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

<sup>18</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>19</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>20</sup>.

## 6. Suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y derivado del requerimiento, en su residencia oficial, al Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>22</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>23</sup>, y 5<sup>24</sup> de la ley reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos de la entidad federativa en sus residencias oficiales**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>25</sup> y 299<sup>26</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

<sup>20</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

<sup>21</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>22</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>23</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>24</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>25</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>26</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 342/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **de manera urgente**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2380/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T23:01:07Z / 15/04/2024T17:01:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 7f 54 47 e3 c7 5e ba fc 54 31 de 34 3f f7 0b 15 a9 71 f0 bb e5 c5 9c 4a 00 db ab bb e9 f5 f5 62 d0 56 43 5e 41 cf 11 72 b9 a6 f8 d0 56 69 35 a7 05 76 02 72 fd 55 81 c8 37 4d b9 d7 b4 3b 9f 90 ef 80 df 87 17 19 42 cf f8 f7 89 a7 5f 76 0e 4b 12 e2 8f 89 db aa d2 64 1f 37 b1 cc 6a 0d e2 d4 6b a0 14 03 5a f9 77 4a d3 66 d5 7b 4a 44 63 8e 84 85 06 1f 50 ec a3 4d 2f f4 40 31 20 15 a6 e4 e0 d2 0e 04 92 d1 3e 76 a5 35 75 67 a7 0b e9 85 63 0b 1b 8c a1 0f e4 0d e4 4d 30 a9 e7 67 43 df 25 6a 09 8a 4a ea fc 46 72 32 74 27 e0 e2 1d f7 da 92 04 60 92 a0 d0 58 c9 e6 83 23 da 4b 9b 61 6b 34 88 ef 7b eb 7b 15 68 4e bb 91 7b 08 76 f5 78 22 79 81 aa 11 b0 eb 06 6c 7d c5 03 ae a0 6a 7c 04 55 99 7b b6 54 f4 1f 73 5f 60 49 03 b3 c4 50 06 97 b3 6b e4 7a 20 1f d4 cd ea d4 8d df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T23:01:49Z / 15/04/2024T17:01:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T23:01:07Z / 15/04/2024T17:01:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7011035			
	Datos estampillados	971F572D08230EBE3F45AEEDA546E453419C88AC2F4C652AC84A185C469308D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:21:55Z / 15/04/2024T14:21:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 f6 fb c4 44 b1 78 a6 89 51 0d 87 c6 b8 c4 60 f3 55 06 ca 6e 0e 65 21 51 42 c5 de 39 ca eb 1c a4 e9 76 d2 a2 bb 31 fd 34 ad 73 02 5f cf 0f e6 96 ca 8e d7 63 9d 26 83 58 9a 1d 16 31 54 af f7 bf 3d a5 33 98 89 5a 9e 9b d3 dd 67 44 5e dd 82 66 26 29 10 ad ba dc 29 6c 87 ae 14 19 d7 61 c9 c1 a5 36 6f 23 65 21 46 14 5d 5a 7a ae 76 1c f2 bc 50 a3 9d 9d 47 b4 b3 09 d3 d5 a8 87 96 5c 8e 79 1a f0 fa 1d 63 1f 35 3e 1d 64 37 2d 07 56 a2 42 9c 78 3d 3b d8 05 1e 90 31 e1 9c d4 97 7f e4 bf da ab 8a 4f 08 cf 71 8f 5c 57 08 e5 7f c8 83 a8 58 bf 22 47 64 b0 a7 f3 bd f2 a6 71 12 09 17 00 34 1c dd 51 89 9f 4f 66 6a 2c 15 11 2c 11 28 9d a2 5d 50 fd b8 97 df 95 d2 04 f9 e2 16 19 9f ba da 2e 61 78 3d 60 fc 05 6f 12 7d ac d0 95 58 5f b0 df be ac 80 c6 0f 2d 75 a8 5c 4b 18 9d 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:21:54Z / 15/04/2024T14:21:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:21:55Z / 15/04/2024T14:21:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7009637			
	Datos estampillados	C519DEE103F42ED29AE518E6B66AF83217EA4EDD715C3E286020AD963A915186			